



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05144-2009-PA/TC

LIMA

ROMULO SARMIENTO GARAYAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de marzo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rómulo Sarmiento Garayar contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 80, su fecha 18 de junio de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se le otorgue pension de jubilación del Decreto Ley 19990, disponiéndose el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales y costos.
2. Que de las Resoluciones 59841-2003-ONP/DC/DL 19990 y 6889-2004-GO/ONP, de fojas 3 y 4, de fechas 25 de julio de 2003 y 24 de junio de 2004, respectivamente, se desprende que el actor cesó en sus labores el 31 de enero de 1991, reconociéndosele 7 años y 11 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
3. Que este alto Tribunal, en el fundamento 26 inciso a) de la STC 4762-2007-PA/TC, publicada el 10 de octubre de 2008, ha precisado que para el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda, como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de reenumeraciones, las liquidaciones de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada, mas no en copia simple.
4. Que en la RTC 4762-2007-PA/TC, publicada el 12 de abril de 2009, se precisa que en el caso de que los documentos señalados en la STC 4762-2008-PA/TC sean los únicos medios probatorios adjuntados para acreditar periodos de aportaciones se deberá requerir al demandante para que en plazo de 15 días hábiles presente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05144-2009-PA/TC

LIMA

ROMULO SARMIENTO GARAYAR

documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar, pudiendo esta ser presentada en original, copia legalizada fedateada o simple.

5. Que, en tal sentido y en concordancia con la citada STC 4762-2007-PA/TC, mediante resolución de fecha 17 de noviembre de 2009, se notificó al actor para que cumpla con remitir la documentación solicitada en el plazo señalado a fin de acreditar los aportes conforme a lo precisado en el fundamento 26.a de la sentencia precitada. A fojas 5 obra el cargo de notificación de fecha 7 de diciembre de 2009 y, a fojas 9, cumple con anexar el original del certificado de trabajo de Cooperativa Agraria, del que se infiere que aportó 884 semanas al Sistema Nacional de Pensiones; no obstante, no adjunta documentos adicionales que corroboren este período, por lo que, conforme a lo dispuesto por el considerando 7 c. de la RTC 4762-2008-AA/TC, la demanda debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VÍCTOR ANDRÉS ALPAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR